



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00054-00

DEMANDANTE: MANUEL PARADA C.C. 13.245.898
DEMANDADA: MARIA CAROLINA ARENAS SERRANO C.C. 37.271.720

En atención al memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo activo, a través del cual manifiesta el desistimiento a las pretensiones de la demanda, y por ser procedente al tenor de lo disciplinado por el art. 314 del C.G.P., se atenderá lo deprecado.

En consecuencia, CORRASE TRASLADO por el término de tres (03) días al extremo pasivo, del desistimiento manifestado por el ejecutante, para lo de su competencia, respecto a lo reglado en el numeral 4º del art. 316 C.G.P.

Vencido el plazo, pásese el proceso al despacho para resolver la solicitud.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7944ce381a33702a27df9cac0adac7e3af2e4d91d6b428f5e78cb19e64cabf13**
Documento generado en 27/07/2020 11:26:54 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00072-00

DEMANDANTE: PEDRO MARUN MEYER propietario de MEYER MOTOS
DEMANDADA: MARY ISABEL LAGUADO DUARTE C.C. 1.092.343.099

En atención a lo pedido por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 Artículo 161 del Código General del Proceso, se decretará la suspensión del proceso por el término solicitado, es decir por treinta (30) días.

De otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la demandada, conforme al inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., téngase por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Téngase por notificada conforme lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P, por conducta concluyente a la demandada **MARY ISABEL LAGUADO DUARTE C.C. 1.092.343.099,** del auto de fecha 06 de julio de 2020, que libró mandamiento de pago en su contra, haciéndole saber que a partir de la notificación por estado del auto que ordena la reanudación del proceso y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a15dae9adcd1fcddec8a8644b172ae4f1887c9ed7914cda206fc01212080a85d

Documento generado en 27/07/2020 11:35:27 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00279-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0

Demandado: LUZARDO ALFREDO BELTRAN GARCIA C.C. 1.093.757.801

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad de **LUZARDO ALFREDO BELTRAN GARCIA C.C. 1.093.757.801**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: IFN71E
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **SUZUKI**
- LÍNEA: **AX 4**
- MODELO: **2018**
- COLOR: **NEGRO**
- NÚMERO DE SERIE: **9FSNE43B7JC160696**
- NÚMERO DE MOTOR: **E467-259692**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Ofíciase a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Librense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado
el día de hoy 29 de julio de 2020,
a las 7:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41c75f6ea65d971783ca79d4bce0ccdfd27ac3dbd3d49d507dde057f4710e286

Documento generado en 27/07/2020 02:54:35 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-003-2016-00339-00

DEMANDANTE: COOMADENORT NIT. 800.209.940-1
DEMANDADO: EDISON RAMIRO CASTRO HERNANDEZ C.C. 1.090.379.197

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicada por la apoderada del extremo activo, en la cual se indica que la motocicleta que se encuentra a disposición de este proceso hace parte del pago de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, previo a darle trámite a la petición, se requiere a las partes para que aporten al proceso el documento contentivo de la dación en pago enunciada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3aadb3d497b3065022b6c5e5a8029f8e939e5f960d40c37374d2f405c7b535**
Documento generado en 27/07/2020 05:17:18 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00368-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0

Demandados: WILLIAM ANDRES ANDANA PEREZ C.C.
LIZETH PAOLA MANZANO ARIAS C.C. 1.090.449.122

Inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización de la MOTOCICLETA de propiedad de **LIZETH PAOLA MANZANO ARIAS C.C. 1.090.449.122**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **JIV01C**
- TIPO DE SERVICIO: **Particular**
- CLASE DE VEHÍCULO: **MOTOCICLETA**
- MARCA: **KYMCO**
- LÍNEA: **ACTIV 110**
- MODELO: **2013**
- COLOR: **NEGRO NEBULOSA**
- NÚMERO DE SERIE: **9FLB80002DCF09160**
- NÚMERO DE MOTOR: **KB201742959**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Ofíciase a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Líbrense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
349b2f616c53d7ddf7c3943729eda324448874330722e8d9bb3679f516dbf3f9
Documento generado en 27/07/2020 07:18:04 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00417-00

Demandante: SALVADOR HURTADO CORDOBA C.C. 88310.900

Demandado: MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA C.C. 1.090.488.547

Vista la solicitud realizada por la parte actora y al encontrar el Despacho que se cumple con las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso se debe decretar la medida de embargo peticionada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de **MARCOS JOSE SANCHEZ PRADA C.C. 1.090.488.547**, registrado con matrícula inmobiliaria **No. 260-123966**.

- Oficiése en tal sentido al señor **Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta**, para que inscriba la medida y expida el certificado de libertad y tradición.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 29 de julio de
2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a31b872812cb03312bef9a2dc8c53a19e227665106df876ec672a6619dd02998

Documento generado en 27/07/2020 07:33:19 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00522-00

Demandante: SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
Demandado: OCTAVIO AUGUSTO CAPACHO GOMEZ C.C. 13.492.668

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$1.777.623– noviembre 2019, descontando los depósitos entregados anteriormente.

Los depósitos judiciales serán entregados a la endosataria en procuración, en virtud de la facultad otortada para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del deposito.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 29
de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb109a3bae0ba302b47d3561707292a1bc2e79b22ea3539011b9b4cec63754ec

Documento generado en 27/07/2020 08:27:05 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2018-00571-00

Demandante: MARIA CAROLINA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034
Demandado: VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C. 1.092.336.660

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 08 de agosto de 2018, comunicada con oficio No. 1520/18 de fecha 31 de agosto de 2018, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **VICTOR ALFONSO FUENTES PEREZ C.C. 1.092.336.660**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Código de verificación:

f46ffce3393042be642d2862a6c8865694d094354b1152d693752ccc59a00c4d

Documento generado en 28/07/2020 10:23:56 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00601-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER propietario de MOTOS DEL ORIENTE AKT
Demandada: HERMINDA JAIMES GELVES C.C. 60.297.724

En atención a la petición realizada por la parte actora tendiente a obtener el decreto de medidas cautelares, el despacho encuentra que la misma se ajusta a los preceptos del CGP art. 599, por lo que, se decretaran las cautelas solicitadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la Motocicleta de Placa: XYY-46, de propiedad de **HERMINDA JAIMES GELVES C.C. 60.297.724**.

Oficiese en tal sentido al señor Director de Tránsito y Transporte Municipal de **Cúcuta**.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

59f3d888af68e6eba13740ebed93eff111db54725e4c7c79151414ce577ba0fd

Documento generado en 28/07/2020 10:54:32 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00634-00

Demandante: DIEGO LUIS CORONEL PEUELA C.C 13.477.099

Demandado: CIRO ALFONSO RINCON CELY C.C 74.344.554

En atención a la petición que antecede, realizada por el extremo activo, y como quiera que mediante auto de fecha 09 de julio de 2020, se ordenó el embargo solicitado, se ordena remitir los oficios que comunican la cautela decretada.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca0e89bc7e7cae52a8fd0b9daea39dc85c54243ae317e1f7293df8a4c251c5af

Documento generado en 28/07/2020 12:44:23 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00728-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8
DEMANDADOS: JONATHAN LEONARDO DELGADO CORONEL C.C. 1.090.413.953
JOSE ANTONIO DELGADO CORONEL C.C. 13.361.559

En atención a la solicitud realizada por el apoderado del extremo activo y de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. que consagra, “*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo*”, en concordancia con el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por los interesados del término previsto.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JONATHAN LEONARDO DELGADO CORONEL y JOSE ANTONIO DELGADO CORONEL**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de la mesada pensional que percibe el demandado **JOSE ANTONIO DELGADO CORONEL C.C. 13.361.559**, por lo anterior se ordena oficiar al pagador de COLPENSIONES, a fin de dejar sin efecto el oficio 1951/19 de fecha 08 de octubre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-225906, de propiedad de **JOSE ANTONIO DELGADO CORONEL C.C. 13.361.559**, en consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1952/19 de fecha 08 de octubre de 2019.

LEVANTAR la medida de secuestro decretada sobre el inmueble identificado con M.I. 260-225906, de propiedad de **JOSE ANTONIO DELGADO CORONEL C.C. 13.361.559**, en consecuencia, ofíciase al Inspector de Policía de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 510/19 de fecha 28 de febrero de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el vehículo de PLACA: CUD-877, de propiedad de **JOSE ANTONIO DELGADO CORONEL C.C. 13.361.559**, en consecuencia, ofíciase a la Oficina Transito y Transporte de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1953/19 de fecha 08 de octubre de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre la motocicleta de PLACA: IDJ-21C, de propiedad de **JONATHAN LEONARDO DELGADO CORONEL C.C. 1.090.413.953**, en consecuencia, ofíciase a la Oficina Transito y Transporte de Villa del Rosario, a fin de dejar sin efecto el oficio No. 1954/19 de fecha 08 de octubre de 2019.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA al extremo activo de los depósitos constituidos a nombre de **JOSE ANTONIO DELGADO CORONEL C.C. 13.361.559**, por la suma de \$6.268.032, los demás dineros y los que se llegaren a constituir se entregaran al demandado **JOSE ANTONIO DELGADO CORONEL C.C. 13.361.559**.

Los depósitos se entregarán al apoderado del extremo activo en virtud del poder que lo faculta para recibir.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por los interesados, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

**CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5669d2d12de19818f0bac4e0847c36222780ebadb3d7f7620e18a0958139ea25**
Documento generado en 28/07/2020 12:43:11 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).
PRENDARIO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00863-00

DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE RTC LTDA NIT. 900.073.424-7
DEMANDADO: LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ C.C. 13.247.750

Teniendo en cuenta que la sustitución de poder realizada por la Doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se RECONOCE como apoderado sustituto al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., en su condición de apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

De otra parte, inscrita la medida de embargo decretada, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL a efectos de que realicen la inmovilización del AUTOMOVIL de propiedad **LUIS ANTONIO ROJAS ORTIZ C.C. 13.247.750**, que se encuentra debidamente embargado en razón a este proceso, de las siguientes características:

- PLACA DEL VEHÍCULO: **THZ474**
- TIPO DE SERVICIO: **Público**
- CLASE DE VEHÍCULO: **AUTOMOVIL**
- MARCA: **CHEVROLET**
- LÍNEA: **TAXI ELITE**
- MODELO: **2015**
- COLOR: **AMARILLO URBANO**
- NÚMERO DE SERIE: **9GAJA6912FB032651**
- NÚMERO DE MOTOR: **FCL000297**

Una vez sea inmovilizado el rodante, deberá ser puesto a disposición del Inspector de Tránsito Municipal (REPARTO), para que éste proceda con inmediatez a practicar la diligencia de secuestro, facultándolo ampliamente para designar secuestro, recordándole las previsiones del art. 595 del C.G.P.

Oficiése a la Policía Nacional y al Inspector de Tránsito Municipal; elabórese despacho comisorio con los insertos del caso incluyéndose copia de este proveído.

Líbrense los oficios y el Despacho Comisorio, y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, súrtase el trámite de la liquidación del crédito presentada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

Firmado Por:

CAROLINA SERRANO BUENDIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZG 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de julio de 2020, a las 7:00 A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35a2096ea51752c1ffac36fe206cb0be93e06851cbdd5c4c5d0b4b59e65a9136
Documento generado en 28/07/2020 02:23:26 p.m.